



RADICACION: 080013110002-2022-00022-00
PROCESO: DESIGNACION DE GUARDADOR DE MENOR
SOLICITANTE: WENDY GREORIA RAMIREZ ACOSTA
MENORES: CARLOS DAVID Y SOFIA ESTHER RAMIREZ PEREZ
APODERADO: JOSE JACOME PATERNINA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Designación de Guardador, por lo que se encuentra pendiente decidir su eventual admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL, Barranquilla, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, el despacho observa que la demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR presentada por el doctor JOSE JACOME PATERNINA, en su calidad apoderado judicial de la señora WENDY GREORIA RAMIREZ ACOSTA, hermana y cuñada de los finados señores CARLOS ALBERTO RAMIREZ ACOSTA y YESSICA ELENA PEREZ PEREZ respectivamente, padres de los menores CARLOS DAVID y SOFIA ESTHER RAMIREZ PEREZ, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, en aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores CARLOS DAVID y SOFIA ESTHER RAMIREZ PEREZ y teniendo en cuenta que la señora WENDY GREORIA RAMIREZ ACOSTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.235.752 en su calidad de tía paterna de los menores, solicita ser nombrada como GUARDADORA de sus sobrinos, a fin de representarlos legalmente para acceder a la administración de bienes y afiliación en salud de CARLOS DAVID y SOFIA ESTHER RAMIREZ PEREZ.

Por otra parte, ante la existencia de los argumentos facticos y jurídicos expuestos en precedencia, esta Agencia Judicial, antes de nombrar Guardador, a los menores CARLOS DAVID y SOFIA ESTHER RAMIREZ PEREZ, procederá a requerir la parte solicitante, a fin que cumpla con lo establecido en con el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso, el cual indica: *“Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código”*.

Por lo que, el Juzgado,



R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase la presente demanda, de DESIGNACION DE GUARDADOR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a la parte solicitante, notificar a todos aquellos que se crean con derecho a ser designados GUARDADORES, de los menores CARLOS DAVID y SOFIA ESTHER RAMIREZ PEREZ, enviando las respectivas comunicaciones, por correo certificado, mensaje de datos, correo electrónico o cualquier medio que la ley así lo disponga, de acuerdo al Parágrafo primero del Artículo 8° del decreto 806 de 2020

De igual forma, deberá indicar los nombres de los parientes paternos y maternos de los Pupilos, que deban ser escuchados o emplazados a falta del conocimiento de su ubicación física o por medios electrónicos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. De lo señalado en este punto, deberá aportar al expedite constancia de recibido o certificado de la empresa de correo elegida para realizar el envío de los mismos.

TERCERO: Practicar visita social en el domicilio de los menores CARLOS DAVID y SOFIA ESTHER RAMIREZ PEREZ, a fin de establecer modus vivendi, condiciones morales y económicas en que viven. Para ello se comisiona a la Asistente Social de este despacho Doctora GABRIELA NAVARRO REYES, quien le pondrá en conocimiento el objeto de la visita y será programada atendiendo la agenda de este despacho, preferiblemente en horas de la mañana.

CUARTO: Notifíquese, a la Defensora de Familia ICBF y la Procuradora Quinta de Familia adscritas a este despacho, a fin de garantizar los derechos e interés de los menores CARLOS DAVID y SOFIA ESTHER RAMIREZ PEREZ.

QUINTO: Reconocer al doctor JOSE JACOME PATERNINA quien se identifica con la C.C. No. 73.070.236 y T.P. No. 109.899 del C.S de la J. como apoderado judicial de la solicitante señora WENDY GREORIA RAMIREZ ACOSTA en los términos y para los efectos del poder a él, conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f2d1e02647f2ff5f92abf8fdf24cdf1e9ff22a69aa013c5d46d1b8557be286

Documento firmado electrónicamente en 09-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>